



Ayuntamiento de Ponferrada

Control y Disciplina Urbanística

Adjunto se acompaña copia de la sentencia, de fecha 21 de febrero de 2022 dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo Núm. 3 de León, en el Procedimiento Ordinario 48/2021 desestimando el recurso interpuesto por la entidad DORNIER SAU, sobre reequilibrio económico-financiero.

Ponferrada, a 24 de febrero de 2022

Coordinador Servicio Jurídico



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
LEON**

SENTENCIA: 00038/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
SAENZ DE MIERA, N° 6
Teléfono: 987296673 Fax: 987895255
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MFF

N.I.G: 24089 45 3 2021 0000142
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000048 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: DORNIER SAU
Abogado: [REDACTED]
Procurador D./Dª: [REDACTED]
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
Abogado: [REDACTED]
Procurador D./Dª [REDACTED]

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO TRES DE LEÓN**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 48/2021

Sentencia 38/2022

En León, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

El Iltmo. Sr. Alfonso Pérez Conesa, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número tres de León, ha dictado, en nombre de S.M. el Rey, la presente

SENTENCIA N° 38/2022

En el recurso contencioso administrativo seguido ante este Juzgado por los trámites del procedimiento ordinario con el núm. 48/2021, entre:

PARTE ACTORA

DORNIER SAU.

Procurador: [REDACTED]
Letrado: [REDACTED]



PARTE DEMANDADA

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Procuradora: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO

La desestimación presunta por silencio, de la solicitud de reequilibrio económico-financiero del Contrato de concesión del servicio de regulación de espacios de aparcamiento en la vía pública y el servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública en el municipio de Ponferrada efectuada al Ayuntamiento de Ponferrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).

CUANTÍA: 180.273,47 euros

PRETENSIÓN DE LA ACTORA

Que se dicte sentencia estimatoria y se reconozca el derecho de la actora a ser indemnizada por los daños y perjuicios durante el período de suspensión del contrato de concesión en la cantidad de 180.273,45 euros. Subsidiariamente se reconozca como situación jurídica individualizada y se acuerde reequilibrar el Contrato administrativo por el importe solicitado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Procurador indicado, en nombre y representación de la recurrente, con fecha 18-2-21 formuló recurso contencioso-administrativo ante este Juzgado, que fue admitido mediante providencia en la que se acordó sustanciarlo por los trámites del procedimiento ordinario y requerir a la Administración demandada para que remitiera el expediente administrativo. Una vez recibido, se acordó su entrega a la recurrente para que dedujera la demanda en el plazo de veinte días, lo que hizo alegando los hechos y fundamentos jurídicos que estimó oportunos, y terminó con la súplica que se ha transcrito.

2.- Deducida la demanda, se dio traslado a la Administración demandada para que la contestara, lo que hizo en tiempo oportuno, solicitando su desestimación. Recibido el pleito a prueba, se propusieron, admitieron y practicaron documentales y pericial.



Ordenado el trámite de conclusiones escritas, fue cumplimentado por todas las partes, tras lo cual se declararon los autos conclusos para sentencia el día 17-2-22.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 45 LJCA impone al recurrente la carga de identificar, en el escrito de interposición (en la demanda, si se trata del procedimiento abreviado, art. 78 LJCA), la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugna, lo cual no es sino lógico corolario del carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa, que subsiste -con matices- tras la entrada en vigor de la actual LJCA 1998, y de la obligación de congruencia que a los órganos de este orden jurisdiccional impone el art. 33.1 LJCA ("juzgarán dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición"). El objeto de impugnación en el presente proceso se identifica en el escrito de interposición, a instancia de DORNIER, S.A.U., como "la desestimación presunta por silencio, de la solicitud de reequilibrio económico-financiero del Contrato de concesión del servicio de regulación de espacios de aparcamiento en la vía pública y el servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública en el municipio de Ponferrada (en adelante, el 'Contrato Administrativo') efectuada al Ayuntamiento de Ponferrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, 'RDL 8/2020')".

2.- Con fecha 28 de septiembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada adjudicó a DORNIER, S.A.U. el "Contrato de concesión del servicio de regulación de espacios de aparcamiento en la vía pública y el servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública en el municipio de Ponferrada", con un plazo de duración de 10 años a contar desde el día de la puesta en funcionamiento de los expendedores de tickets, nuevos y reformados (18 de abril de 2013). Con fecha 17 de marzo de 2020, recibió Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ponferrada (ratificado mediante Acuerdo plenario de 20 de mayo de 2020), suspendiendo el Contrato Administrativo como consecuencia de la situación generada por la pandemia de COVID-19. Posteriormente, con fecha 26 de marzo de 2020, le fue notificado nuevo Decreto en el que se acuerda modificar parcialmente el Decreto de Alcaldía de 17 de marzo de 2020, declarando la suspensión



parcial del Contrato Administrativo únicamente en lo relativo al servicio de la ORA. El contrato fue reanudado el 25 de mayo de 2020, tras recibir el 22 de mayo de 2020, una nueva notificación del Ayuntamiento de Ponferrada acordando la reanudación gradual del Contrato Administrativo, estableciéndose en las semanas comprendidas entre el 25 de mayo y el 7 de junio de 2020 limitaciones temporales al aparcamiento en determinadas zonas de la ciudad, así como diversas medidas de transitoriedad hasta la completa ejecución del Contrato Administrativo, que tuvo lugar a partir del 8 de junio de 2020. La actora alega que, desde el 17 de marzo y hasta el 25 de mayo de 2020, ha soportado daños y perjuicios provocados por la suspensión del servicio de estacionamiento regulado por parte de la Administración, pues durante dicha suspensión se ha visto obligada a mantener los costes habituales del servicio, sin que, por el contrario, haya habido obtenido ingreso alguno debido a la suspensión de la regulación del aparcamiento en la vía pública. Con fecha 2 de abril de 2020, presentó escrito ante el Ayuntamiento de Ponferrada, solicitando el abono de indemnización por los daños y perjuicios efectivamente sufridos a resultas de dicha suspensión y, subsidiariamente, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato por la pérdida de ingresos soportada al amparo de lo previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, escrito que fue seguido por el de 10 de julio de 2020, aportando la pérdida de ingresos soportada durante el período de suspensión (folios del 16 al 19 del expediente administrativo), en el que realizaba una estimación partiendo de la media de la recaudación obtenida en el mismo período de los años anteriores, 2017, 2018 y 2019.

3.- Con fecha 25 de agosto de 2020, en respuesta al requerimiento efectuado, presenta escrito acreditando la pérdida de ingresos soportada y la relación de facturas de los ingresos percibidos durante los meses de marzo a junio de 2017, 2018 y 2019, así como las liquidaciones presentadas en el Ayuntamiento de Ponferrada en las que aparece desglosada la recaudación procedente de la ORA, grúa y residentes. Además, se solicitaba como medida de reequilibrio conforme al artículo 34.4 del RDL 8/2020, la exención el pago del canon del periodo abril 2019-abril 2020 por importe de 102.078,85 € y la reducción del canon en el mismo periodo de 2020 y 2021. EN el suplico de su demanda, interesa la actora una sentencia que "1. Estime el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por los daños y perjuicios soportados como consecuencia de la suspensión del 'Contrato de



concesión del servicio de regulación de espacios de aparcamiento en la vía pública y el servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública en el municipio de Ponferrada' con motivo del COVID-19, y subsidiariamente del reequilibrio económico-financiero del mismo Contrato; 2. Y reconozca el derecho de DORNIER, S.A.U., a la indemnización por los daños y perjuicios soportados durante el período de suspensión del contrato de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, y acuerde indemnizarla por la cantidad de 180.273,47 €, acreditada en el Informe Pericial. 3. Y subsidiariamente, reconozca como situación jurídica individualizada de DORNIER, S.A.U., el derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero de dicha concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 del RDL 8/2020, y acuerde reequilibrar el Contrato Administrativo por el importe de 180.273,47€, por cualquiera de los medios previstos en el mencionado precepto".

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 220 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aplicable por razones temporales), "si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél". Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista "los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste". Se trata de una suspensión singular, acordada motu proprio por la administración y motivada en circunstancias que han de hacerse constar en acta, al igual que la situación de hecho resultante, a efectos de determinar los daños y perjuicios "efectivamente" sufridos por el contratista. No consideramos que este precepto sea aplicable al presente caso, en el que la suspensión, acordada formalmente por el Ayuntamiento, tiene su origen en una situación sobrevenida e imprevisible, la pandemia COVID-19 que, sin dificultad, puede incluirse dentro del concepto de fuerza mayor, cuyas consecuencias, en los contratos de larga duración, pasan por el restablecimiento del equilibrio económico, que es lo que prevé el RDL 8/2020, que es la norma aplicable (también por razón de especialidad) y no el art. 220 TRLCSP. En la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se dice que en la regulación se adoptan medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de contratos públicos por parte de todas las



entidades que integran el sector público y evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Para evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las CCAA o la Administración local para combatirlo puedan dar lugar a la resolución de contratos del sector público, se prevé un régimen específico de suspensión. El artículo 34 regula "las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19", y fue modificado por la disposición final primera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19), con efectos desde la entrada en vigor del RD-ley 8/2020. Expresamente se establece que "No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público". El apartado 4 del precepto, dispone que en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario "al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato". Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán "los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado", respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y "acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos".

5.- Los daños y perjuicios que reclama la actora corresponden a los ingresos dejados de percibir durante el



periodo de suspensión del contrato y son cuantificados en el Informe Pericial que se adjunta como Documento nº 4, en consonancia con lo ya reclamado en vía administrativa, en la cantidad total de 180.273,47 €. Dicha cantidad ha sido considerada correcta en el Informe obrante en el folio 75 del expediente administrativo, emitido el 5 de noviembre de 2020, por el Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ponferrada ("Visto lo anterior, SE RECONOCE la cantidad 180.273,47€ (sin los ahorros de personal) como compensación para reequilibrio de la concesión, que no será efectiva hasta que no se acredite el pago del total de los costes de personal", después recogido en el informe del Jefe de Servicio y Secretario General del Ayuntamiento de Ponferrada de 2 de diciembre de 2020 (folios 77 a 78), a cuyo tenor, "... a la vista de lo establecido en el Art. 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de Marzo, habiéndose dado cumplimiento a lo en el establecido, se INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de Reequilibrio del contrato de 'SERVICIO DE REGULACIÓN DE ESPACIOS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y EL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA' solicitada por la entidad DORNIER SAU; fijado por el Técnico de Medio Ambiente en la cantidad de 180.273,47 €, dicha compensación podrá realizarse mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico en el contrato (se solicita por el concesionario la compensación con el canon a pagar), o bien mediante la ampliación de la duración inicial de la concesión hasta un máximo de un 15%". En consecuencia, ya que no es aplicable -como queda expuesto- el art. 220 TRLCSP (pretensión principal) y que la demandada no se opone a la petición subsidiaria, de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, la discrepancia entre las partes se limita a una sola cuestión, esto es, "la acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos del personal afectados por el ERTE de la concesionaria", ya que el ahorro de costes de personal (nóminas y cotizaciones sociales) con motivo de la aplicación del ERTE por la concesionaria Dornier S.A.U. durante el período de suspensión parcial del contrato de concesión de los servicios de ORA y GRÚA, según se detalla por la propia demandante en el documento anexo nº 3 aportado con su escrito de 25-8-2020, ascendió a 47.608,12 €, de ahí que la cantidad inicial reclamada fuera de 132.665,34 €. Tras la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se desestimó el ERTE, dichos costes de personal -inicialmente no reclamados- se incorporan a la reclamación que pasa a ser de 180.273,46 €. El ayuntamiento considera (en el informe de Medio Ambiente citado) que dicha cantidad (180.273,46 €) no será efectiva hasta que no se acredite el pago del total de los costes de personal, que Dornier, S.A.U. adeuda -según ella



misma reconoce en su escrito de 03-11-2020- al Servicio Público de Empleo y a la Seguridad Social.

6.- Pendiente este proceso, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de julio de 2021, se ordena: "PRIMERO.- Reconocer un déficit de ingresos por suspensión de actividad, en una cantidad de 180.273,47 euros, a la mercantil DORNIER, S.A., adjudicataria del contrato de concesión del Servicio de Regulación de espacios de aparcamientos en la vía pública en el municipio de Ponferrada en los términos que regula el artículo 34.4 del R.D. 8/2020, de 17 de marzo, de Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19; habiéndose acreditado en el expediente la pérdida de ingresos de la empresa a consecuencia de la orden de suspensión del servicio, dada por Decreto de Alcaldía de 17 de marzo de 2020. SEGUNDO: Solicitar reserva de crédito a los Servicios Económicos Municipales para hacer frente al pago de las obligaciones que se derivan del déficit, por reequilibrio económico del contrato de concesión del Servicio de ORA y grúa, por valor de 180.274,47 €, y en caso de inexistencia de crédito, tramítense las modificaciones presupuestarias que fuera necesario. TERCERO: Requerir a la empresa concesionaria que aporte al expediente justificación documental de que ha procedido al abono de las obligaciones económicas cuya compensación solicita [...]". Este acuerdo estima las pretensiones de la actora, que lógicamente debe justificar que de manera efectiva ha soportado los gastos que reclama, ya que aplicó inicialmente un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) autorizado por el RDL 8/2020 que le supuso un ahorro de 47.608,12 €, ERTE que fue rechazado por Orden Ministerial del secretario de Estado de Empleo y Economía Social, de 2 de agosto de 2020, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por UGT, y que finalmente ha sido reconocido por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en Sentencia nº 85/2021, de 23 de abril. Ya que el Ayuntamiento reconoce la petición de la actora, formulada en este proceso como subsidiaria, y únicamente lo somete al cumplimiento de un requisito que recoge el art. 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, respecto a la acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos del personal afectados por el ERTE, se trata de una decisión ajustada a Derecho. Finalmente, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno local adoptó acuerdo, con arreglo al cual, DORNIER S.A. "presenta escrito con fecha 28 de julio de 2021 en el cual se expone que dado que todavía no se ha resuelto el recurso de casación planteado por FESMC-UGT y por el Abogado del Estado actuando en nombre de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social del Ministerio de Trabajo y Economía Social, mi representada no ha



procedido a abonar los costes de personal" y solicita que "se le abone de la indemnización acordada en la resolución de la Junta de Gobierno Local de 1 de julio de 2021 (180.273,47 €), la cantidad de 132.665,34 € y el reconocimiento expreso del derecho de mi representada a ser indemnizada nuevamente por el importe de 47.608,12 € (ahorro en costes de personal) en caso de que el ERTE planteado sea definitivamente rechazado", petición que es acogida por el acuerdo: "PRIMERO.- Reconocer un déficit de ingresos por suspensión de actividad con ocasión del COVID-19, en la cantidad de 180.273,47 €, a la Mercantil DORNIER S.A., adjudicataria del contrato de concesión del Servicio de regulación de espacios de aparcamiento en la vía pública y el servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública en el municipio de Ponferrada, en los términos que regula el art. 34.4 del RD 8/2020 de 17 de marzo de Medidas Urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19. SEGUNDO.- Proceder al abono a dicha entidad de la cantidad de 132.665,34 €; y en caso de que se desestime definitivamente el ERTE planteado por la entidad DORNIER S.A., y se acredite por la misma el pago de los costes de personal que se encuentran en litigio, al abono del resto del déficit reconocido de 47.608,12 euros".

En definitiva: 1) interpuesto el presente recurso contra la desestimación presunta de las solicitudes de la actora, se han dictado dos acuerdos municipales que estiman sus pretensiones, acuerdos a los que no se ha ampliado oportunamente el recurso, como es preceptivo, por lo que la desestimación presunta, inicialmente recurrida, no existe; 2) los repetidos acuerdos municipales estiman las pretensiones de la actora y, el segundo de ellos, se dicta precisamente en respuesta a una concreta petición de la recurrente, que es estimada en su totalidad, por lo que el presente recurso carece de objeto y procede su desestimación.

7.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LJCA (red. Ley 37/2011, de 10 de octubre), es preceptiva la imposición de las costas a la parte cuyas pretensiones han sido totalmente rechazadas.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DORNIER, S.A.U., contra "la desestimación presunta por silencio, de la solicitud de reequilibrio económico-financiero del Contrato de concesión del servicio de



regulación de espacios de aparcamiento en la vía pública y el servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública en el municipio de Ponferrada efectuada al Ayuntamiento de Ponferrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19)". Con imposición de costas a la actora.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de quince días a partir de su notificación y del cual conocerá la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Para la admisión del recurso habrá de constituirse, acreditándolo ante este juzgado, el "depósito para recurrir", regulado en la DA 15 de la LOPJ, introducida por L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

